

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

2115 REAL DECRETO 3919/1982, de 22 de diciembre, por el que se concede franquicia postal y telegráfica a los Organos e Instituciones de la Comunidad Autónoma de Aragón.

La Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Aragón, establece en su artículo 11 que los Organos institucionales de la Comunidad Autónoma de Aragón son las Cortes de Aragón, el Presidente, la Diputación General y el Justicia de Aragón, especificándose en los artículos 12 al 34 las potestades y competencias de dichos Organos institucionales, y en el artículo 54, que la Comunidad Autónoma de Aragón gozará del mismo tratamiento fiscal que la Ley otorgue al Estado, procediendo, en consecuencia, concederle franquicia postal y telegráfica para el curso de su correspondencia oficial.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de diciembre de 1982.

DISPONGO:

Artículo primero.—Las Oficinas de Correos y Telecomunicación admitirán con franquicia postal y telegráfica la correspondencia de las Cortes de Aragón, de la Diputación General, de su Presidente y de la Administración de Justicia, con el alcance que se determina en el artículo 71, 1, apartados a) y b) de la Ordenanza Postal, según la redacción dada por el Real Decreto 1258/1980, de 6 de junio, y reúna las condiciones y requisitos establecidos en los Reglamentos de los Servicios de Correos y de Telecomunicación.

La correspondencia dirigida por las Cortes de Aragón al nombre de sus miembros será admitida con franquicia.

Artículo segundo.—Se faculta al Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones para dictar cuantas disposiciones pudieran ser necesarias para el desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 22 de diciembre de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

2116 REAL DECRETO 3920/1982, de 22 de diciembre, por el que se concede franquicia postal y telegráfica a los Organos e Instituciones de la Comunidad Autónoma de Asturias.

La Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Asturias, establece en su artículo 1.º 2, que la Comunidad Autónoma se denomina Principado de Asturias, y el artículo 22, que los Organos institucionales del Principado son la Junta General, el Consejo de Gobierno y el Presidente, especificándose en los artículos 23 al 35 las potestades y competencias de dichos Organos institucionales; en los artículos 36 al 41, las correspondientes a la Administración de Justicia, y en el artículo 51, que el Principado de Asturias gozará del tratamiento fiscal que la Ley establezca para el Estado, procediendo, en consecuencia, concederle franquicia postal y telegráfica para el curso de su correspondencia oficial.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de diciembre de 1982.

DISPONGO:

Artículo primero.—Las Oficinas de Correos y Telecomunicación admitirán con franquicia postal y telegráfica la correspondencia de la Junta General, del Consejo de Gobierno, del Presidente y Administración de Justicia, de la Comunidad Autónoma de Asturias, con el alcance que se determina en el artículo 71, 1, apartados a) y b) de la Ordenanza Postal, según la relación dada por el Real Decreto 1258/1980, de 6 de junio, y reúna las condiciones y requisitos establecidos en los Reglamentos de los Servicios de Correos y de Telecomunicación.

La correspondencia dirigida por la Junta General del Principado de Asturias al nombre de sus miembros será admitida con franquicia.

Artículo segundo.—Se faculta al Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones para dictar cuantas disposiciones pudieran ser necesarias para el desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 22 de diciembre de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

2117 REAL DECRETO 3921/1982, de 22 de diciembre, por el que se concede franquicia postal y telegráfica a los Organos e Instituciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

La Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Canarias, establece en su artículo 7.º que los poderes de la Comunidad Autónoma se ejercen a través del Parlamento, del Gobierno y de su Presidente, especificándose en los artículos 8 al 22 las potestades y competencias de las Instituciones citadas; en los artículos 23 al 28, las correspondientes a la Administración de Justicia, y en el artículo 57, que la Comunidad Autónoma de Canarias gozará de los mismos beneficios fiscales que corresponden al Estado, procediendo, en consecuencia, concederle franquicia postal y telegráfica para el curso de su correspondencia oficial.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de diciembre de 1982.

DISPONGO:

Artículo primero.—Las Oficinas de Correos y Telecomunicación admitirán con franquicia postal y telegráfica la correspondencia del Parlamento, del Gobierno y de su Presidente y de la Administración de Justicia, de la Comunidad Autónoma de Canarias, con el alcance que se determina en el artículo 71, 1, apartados a) y b) de la Ordenanza Postal, según la redacción dada por el Real Decreto 1258/1980, de 6 de junio, y reúna las condiciones y requisitos establecidos en los Reglamentos de los Servicios de Correos y de Telecomunicación.

La correspondencia dirigida por el Parlamento Canario al nombre de sus miembros será admitida con franquicia.

Artículo segundo.—Se faculta al Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones para dictar cuantas disposiciones pudieran ser necesarias para el desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 22 de diciembre de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

2118 REAL DECRETO 3922/1982, de 22 de diciembre, por el que se concede franquicia postal y telegráfica a los Organos e Instituciones de la Comunidad Autónoma Castilla-La Mancha.

La Ley Orgánica 9/1982, de 12 de agosto, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía Castilla-La Mancha, establece en su artículo 8.º que los poderes de la Región se ejercerán a través de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y que son órganos de dicha Junta: Las Cortes de Castilla-La Mancha, el Presidente de la Junta y el Consejo de Gobierno, especificándose en los artículos 9.º al 18 las potestades y competencia de los órganos citados; en los artículos 23 al 28 las correspondientes a la Administración de Justicia, y en el artículo 42.2, que la Comunidad Autónoma y sus instituciones de autogobierno gozan de idéntico tratamiento fiscal que el establecido por las Leyes del Estado, procediendo, en consecuencia, concederle franquicia postal y telegráfica para el curso de su correspondencia oficial.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de diciembre de 1982.